

PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN PUBLICITARIA EN LA PUBLICACIÓN MUNICIPAL “PINTO. REVISTA DE INFORMACIÓN Y OCIO”

ÍNDICE

Capítulo I - Fundamento y Naturaleza.....	2
Capítulo II – Objeto.....	2
Capítulo III – Obligados al Pago	2
Capítulo IV – Bases, Tipos y Cuantía	3
Capítulo V – Obligación de Pago	4
Capítulo VI – Normas de Gestión.....	4
Capítulo VII – Derecho Supletorio.....	6
Disposición Derogatoria	7
Disposición Final.....	7

CAPÍTULO I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se indican en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II – OBJETO

Artículo 2.

Serán objeto de este precio público los anuncios o publirreportajes que se publiquen en la revista municipal “Pinto. Revista de Información y Ocio” y tengan como objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, así como contenidos de orden sociocultural beneficiosos para la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO III – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarias de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes, empresas o profesionales que se anuncien a sí mismos o a sus artículos, productos o actividades merecedoras de publicidad o divulgación de forma que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a dichas personas físicas o jurídicas.
2. Tendrán la consideración de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este precio público las que profesionalmente ejecuten las campañas publicitarias de artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

CAPÍTULO IV – BASES, TIPOS Y CUANTÍA

Artículo 4.

1. La cuantía del precio público que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Los anuncios se ofertan exclusivamente en color. Los precios a satisfacer así como las medidas de ocupación publicitaria a que dan respectivamente derecho, serán los siguientes:

FORMATO	MEDIDAS	PRECIO PÚBLICO
Página interior	23 x 28,2 cm	706 €
Media página	20 x 12 cm	403 €
2ª y 3ª de cubierta	23 x 28,2 cm	892 €
Faldón página	20 x 6	224 €
½ faldón página	9,75 x 6	121 €
Módulo sector predeterminado	4 x 5 cm	52 €
Publirreportaje 1 página	23 x 28,2 cm	487 €
Retractilado de 1 elemento		1724 €

A estos precios públicos se añadirá el tipo impositivo aplicable y en vigor del I.V.A.

La ubicación publicitaria específica aumentará su precio en +30%.

Retractilado: El elemento publicitario se ubicará fuera de la revista, en la contracubierta; su formato deberá ser inferior a todas las dimensiones de la revista (Altura*Anchura*Grosor).

Para incluir un 2º elemento de retractilado el precio sufrirá un incremento de 30%. No se admitirán más de 2 elementos.

2. Sobre las mencionadas tarifas se aplicarán las siguientes bonificaciones:
 - a) Si el contratante es contribuyente de este Ayuntamiento en conceptos tributarios correspondientes a padrones periódicos, se le aplicará una bonificación del 10%.
 - b) A los contratos publicitarios de 4 a 6 meses se les aplicará una bonificación del 5% en concepto de contrato de corta duración.
 - c) A los contratos publicitarios de 7 a 12 meses se les aplicará una bonificación del 10%, en concepto de contrato de media duración.

- d) En el caso de que la parte contratante sea una empresa de publicidad conforme a las descritas en el artículo 3.2, se aplicará una bonificación de 10%.
- e) Se aplicará una bonificación del 20% en ediciones especiales de la revista, tanto por su contenido como por la fecha de edición de la revista.

CAPÍTULO V – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

La obligación de pagar el precio público nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio en el momento en que se presente la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento de Pinto.

CAPÍTULO VI – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

Una vez solicitada la inserción del anuncio en la publicación municipal “Pinto. Revista de Información y Ocio”, se formalizará el correspondiente contrato con el solicitante de dicho anuncio vía “Orden de Publicidad”. El pago del precio público se realizará mediante liquidación que se notificará al anunciante. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la deuda impagada se remitirá a la Recaudación ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

La existencia de deudas pendientes de pago en concepto de publicidad, imposibilita la inserción de futuros anuncios mientras no paguen dichas deudas.

Artículo 7.

1. Las bonificaciones especificadas en el precedente apartado 2 del artículo 4, son acumulables entre sí, salvo en el caso de la edición especial de la revista (art. 4.2 e), en el que al 20% se acumulará la bonificación por ser contribuyente de Pinto (art. 4.2 a) o por empresa publicitaria, cuando la contratante sea una empresa de publicidad (art. 4.2 d), en los casos en que proceda su aplicación, pero, en dicho supuesto, no se puede aplicar, al mismo tiempo, la bonificación por contratos de corta o media duración (art. 4.2 b).

2. El retractilado y publirreportaje queda limitado a un anunciante por número. El mismo anunciante sólo podrá publicar un publirreportaje cada cuatro meses. La contratación de retractilado por el mismo anunciante, también queda limitada a uno cada cuatro meses.
3. No se admitirá la publicación de publirreportajes y retractilado en las ediciones especiales.

Artículo 8.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, quedará sin efecto la Orden de Publicidad y, por tanto se anulará la correspondiente liquidación o, en su caso, se procederá a la devolución de ingresos.

Artículo 9.

Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido los plazos que establece el artículo 62.2 de la LGT, sin que el deudor haya realizado el pago.

Terminado dicho período los responsables de la gestión de este servicio remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

Artículo 10.

Cuando se contraten anuncios con contenido social, cultural o deportivos que no lleven aparejada utilidad económica para el anunciante o cuando ésta sea irrelevante, previo documento emitido por el responsable de la gestión que así lo acredite, procederá la aplicación de una bonificación especial de 10% a 20%.

Cuando el anunciante haya demostrado actividades de bienestar material y social de la colectividad que redunden en el fomento y protección de los intereses colectivos del municipio, previo documento emitido por el responsable de la gestión que así lo acredite, procederá la cesión de espacio publicitario gratuito.

Artículo 11.

1. No se publicarán anuncios o publirreportajes cuando, a juicio de Órgano municipal competente, su contenido o continente atente contra la Ley, la ética, la moral, las buenas costumbres o el orden público.

2. No se ubicarán elementos retractilados en la portada ni anuncios en las primeras 12/15 páginas del cuerpo de la revista, dedicados a información municipal y artículos de los diferentes grupos políticos con representación en la corporación.

Artículo 12.

Por regla general, la Revista Municipal tendrá una tirada de veinte mil ejemplares y un número fijo de páginas de cuarenta y cuatro, de las que sólo se podrán destinar a inserciones publicitarias hasta un 20% salvo en las ediciones especiales en las que se permite hasta un 30%. Este porcentaje se aplicará igualmente cuando se produzca aumento de páginas.

El número de módulo de la revista está limitado en número y se ubica necesariamente en la sección de "Teléfonos de interés" u otras que cumplan con características informativas similares.

Artículo 13.

Se entiende por edición especial de la publicación "Pinto. Revista de Información y Ocio" cualquiera que dedique íntegramente la información a una única temática (de carácter festivo, cultural, deportivo, medio ambiente o de interés público y social para la ciudadanía).

Las ediciones especiales no están obligadas a ceñirse a un número de páginas obligatorio, ni a imprimir un número determinado de ejemplares, pudiendo variar según las necesidades concretas de la temática que traten.

La publicidad contratada en las ediciones especiales puede llegar a alcanzar el 30% de las páginas impresas y se prevé la posibilidad de creación de una guía de servicios en las últimas páginas de dicha edición, a efectos de inserción de módulos publicitarios con las mismas características y condiciones que en la sección "Teléfonos de interés".

CAPÍTULO VII – DERECHO SUPLETORIO

Artículo 14.

Para lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependan del

él, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Conforme a los acuerdos adoptados en las sesiones plenarios del Ayuntamiento de Pinto de 29 de octubre y 17 de diciembre de 2009, con la entrada en vigor de esta norma y de los precios públicos establecidos en ella queda definitivamente derogada la Ordenanza del Precio Público número 3.13, por prestación de los servicios de Publicidad en la publicación municipal Pinto Ocio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público por la Inserción Publicitaria en la Publicación Municipal "Pinto. Revista de Información y Ocio", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

NOTA.– La aprobación del presente Precio Público ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 6 de julio de 2010.